



## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución los autos del expediente número **2838/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve \*\*\*\*\* **-nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció \*\*\*\*\* , a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su atestado de nacimiento en el sentido de que es conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* siendo que su nombre se registró con el primero de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de

\*\*\*\*\* , que nació en \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* .

De igual manera, obra agregado al expediente atestado de matrimonio, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con el cual se tiene por demostrado que en fecha \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* contrajo matrimonio con \*\*\*\*\* , siendo que en dicha fecha la promovente tenía \*\*\*\*\* años de edad, por lo que es evidente que nació en \*\*\*\*\* .

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*\* , quienes fueron coincidentes al manifestar que la promovente es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* , y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además, es un hecho conocido para esta autoridad el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede invocarse de oficio, que en México, las mujeres al contraer matrimonio suelen utilizar seguido de su nombre y apellidos la preposición “\*\*\*\*\*” seguido del primer apellido del cónyuge, por ello, la utilización que una mujer haga de su nombre siguiendo este uso no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde, y menos cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por ende se deduce que \*\*\*\*\* , es la misma persona que \*\*\*\*\* .



Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó que no existe inconveniente de su parte en el trámite de las diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , en la foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta \*\*\*\*\* , por el oficial \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* , **por lo que ambos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , en la foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta \*\*\*\*\* , por el oficial \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* , **por lo que ambos nombres se refieren a una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto Auxiliar e Interina, que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **trece de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto Auxiliar e Interina de este juzgado.- Conste.-

L´KAREC/elo\*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2838/2021**, dictada en fecha **doce de octubre**



de dos mil veintiuno por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, datos de atestados, nombres de testigos y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”